25.000 hombres en aquel año, por medio de esa odiosa contribucion de sangre que con más repugnancia cada vez consienten los pueblos.

Por fin, la comision que habian nombrado las Córtes Constituyentes para que redactase las bases de la Constitucion, presentaron su proyecto en la sesion de 13 de Enero. El de la mayoría establecia en su primer base la Soberanía Nacional; en la segunda, la unidad católica con la advertencia de que nadie pudiera ser perseguido por sus opiniones, mientras no las manifestase por actos públicos: en la tercera, la libertad de imprenta sin prévia censura; en la cuarta, la inviolabilidad del domicilio: ocupábase en la octava y novena de las Córtes dividiéndolas en dos cuerpos, el Congreso y el Senado, debiendo ser los miembros de este último vitalicios y nombrados por el rey; fijaba la base duodécima que las Córtes se reunieran todos los años en 1.º de Octubre; establecia la base 14.ª una Diputacion permanente; la 16.ª trataba de la sancion real; encomendaba la base 18.ª á las Córtes el nombramiento de una regencia cuando fuere necesaria; las bases 23.ª y 24.ª se ocupaban de los presupuestos que precisamente debia presentar todos los años el Gobierno á las Córtes y de la necesidad de que toda contribucion fuese autorizada por las Córtes para que pudiera exigirse su pago; las fuerzas de mar y tierra debian fijarlas las mismas Córtes cada año segun la base 25.ª; la 26.ª establecia la Milicia Nacional, y la 27.ª el juicio por jurados para toda clase de delitos.

Varios individuos de la comision habian, no obstante, disentido en algunas de las bases: el Sr. Olózaga proponia la creacion de un Senado popular en lugar del vitalicio, que segun el voto de sus compañeros debia nombrar el rey: los Sres. Valera y la Sala querian una sola Cámara, esto es, el Congreso popular, y el Sr. Rios Rosas pedia que el mandato de los diputados fuese por cinco años, y algunas ligeras alteraciones en la base 12.ª y otras.

Aparte de estos votos particulares de individuos de la comision se presentaron por otros diputados una multitud de enmiendas y adiciones á las bases constitucionales, que hacian presumir lo largos y reñidos que habian de ser los debates. La mayor parte de estas enmiendas procedian del partido democrático, y solo haremos mencion de la presentada por los Sres. Orense, Rivero y Ordax, por ser una de las más importantes, y se hallaba concebida en estos términos:

«Pedimos á las Córtes se sirvan tambien declarar como bases de la Constitucion los siguientes principios y libertades originarias, sin las cuales, las instituciones políticas son letra muerta, y los derechos individuales no tienen garantías:—1.ª, libertad de imprenta sin depósito ni editor responsable:—2.ª, libertad de asociacion.—3.ª Libertad de reunion pacífica.—4.ª Libertad de enseñanza.—5.ª Juicios por jurados en lo civil y en lo criminal.—6.ª Sufragio universal.—7.ª Unidad de fueros.»

En esta enmienda, como se vé, se encerraban los más esenciales de los principios democráticos, y el reconocimiento de los derechos individuales, que 14 años más tarde habian de triunfar escritos en la bandera de la Revolucion de Setiembre, proclamados por los mismos que entonces les hicieron la más viva oposicion.

A principios de Febrero comenzó la discusion de las bases constitucionales

(c) 2009 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación